

Barcelona.—«Obra de fábrica especial. Nuevo paso inferior bajo el ferrocarril en Moncada-Reixach (Masrampinyo), Carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdá, punto kilométrico 11,4 al 11,9.»

A don Emilio Jimeno Pérez, en la cantidad de 5.649.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 5.949.950,00 un coeficiente de adjudicación del 0,949419743.

Madrid, 6 de octubre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del salto de Bao) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Manzaneda (Orense) afectadas por las obras accesorias del salto de Bao.**

El «Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechamiento de aguas de los ríos Bibey y Jares con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Manzaneda (Orense), se publica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 5 de octubre de 1966.—El Ingeniero Delegado.—6.562-C.

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad y clase de cultivo*

633. Don José María Martínez Carrera, vecino de Requejo. Prado.
634. Don José María Martínez Carrera, vecino de Requejo. Pastos y monte.
635. Doña Elisa Fernández Vázquez, vecina de Requejo. Pastos.
636. Don Pedro Núñez Rodríguez, vecino Vidueira. Pasos y monte.
637. Don Balbino Rodríguez López, vecino de Manzaneda. Labrado seco.
638. Doña Julia Pato, vecina de Manzaneda. Labrado seco.
639. Herederos de Manuel López, vecinos de Manzaneda. Labrado seco.
640. Don Aristarco Domínguez Fernández, vecino de Manzaneda. Labrado seco.
641. Don Secundino Fernández Veiga, vecino de La Corredoira. Pastos y castaños.
642. Don Julio Cota González, vecino de Manzaneda. Cereal seco.
643. Don Domingo Álvarez Arroyo, vecino de Manzaneda. Cereal seco.
644. Don Manuel Gómez, vecino de Manzaneda. Cereal seco.
645. Don Isidro Fernández Arias, vecino de Manzaneda. Cereal seco.
646. Don Dario García y doña Luisa Núñez, vecinos de Manzaneda. Cereal seco.
647. Don Balbino Rodríguez López, vecino de Manzaneda. Cereal seco.
648. Don Antonio Feijoo, vecino de Manzaneda. Cereal seco.
649. Don Agenor Fernández, vecino de Manzaneda. Prado.
650. Ayuntamiento de Manzaneda. Cereal seco.
651. Don Magin Estévez González, vecino de Manzaneda. Cereal seco.
652. Doña María Feijoo, vecina de Manzaneda. Cereal seco.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los aprovechamientos de los ríos Bibey y Jares) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de El Bollo (Orense) con motivo del embalse ocasionado por la presa de Santa Eulalia, en el río Jares.**

El «Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechamiento de aguas de los ríos Bibey y Jares con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de El Bollo (Orense), se pu-

blica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 3 de octubre de 1966.—El Ingeniero Delegado.—6.561-C.

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad y clase*

91. Herederos de don José Rodríguez Carracedo y herederos de doña Flora Rodríguez Siso, vecinos de Castelo, del pueblo de Seijo. Molino maquilero con casa-molino, canal y cámara de carga, con dos juegos de piedras.
92. Don Senén Docampo Carracedo y herederos de doña María Arias Rodríguez, vecinos de Millarado. Molino maquilero con dos juegos de piedras, con presa de derivación, canal, cámara de carga y casa-molino.
93. Herederos de don Manuel Gómez Carracedo y doña Generosa Rodríguez Carracedo, vecinos de Barja. Molino familiar.
94. Don José, don Juan, don Manuel y don Alberto Rodríguez Álvarez; usufructuaria, doña Aurora Álvarez Escuredo, vecinos de Barja. Molino familiar con presa, canal y cámara de carga, con casa-molino.

**RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de «Cerramiento del muelle de Alfonso XIII».**

La Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz, en su sesión celebrada el día 10 del actual, acordó, por unanimidad, adjudicar definitivamente al contratista don Alfonso Sánchez Sepúlveda las obras comprendidas en el proyecto de «Cerramiento del muelle de Alfonso XIII», en la cantidad de 5.176.916 pesetas, que en relación con el presupuesto de contrata aprobado de 5.854.256,03 pesetas, representa una baja de 677.340,03 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

Cádiz, 11 de octubre de 1966.—El Presidente, Antonio G. Táñago.—El Secretario-Contador, José María Álvarez-Ossorio.—5.952-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo, Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2311/1966, de 13 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Barcelona, se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo

se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de Barcelona, que para este sólo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Municipal de Aprendices «Narciso Monturiol», de Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2091/1966, de 14 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Municipal de Aprendices «Narciso Monturiol», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Municipal de Aprendices «Narciso Monturiol», de Barcelona, se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 (Boletín Oficial del Estado) del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de entidad privada, que con carácter general, se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Técnica Profesional de Hostafranch, Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2144/1966, de 14 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Técnica Profesional de Hostafranch, Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Técnica Profesional de Hostafranch, Barcelona, se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes, y Electrónico, de la Rama de Electrónica.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la jerarquía eclesiástica, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Profesional de Solsona (Lérida), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2143/1966, de 14 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de Solsona (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional de Solsona (Lérida) se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, y Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Lérida, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958